



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de diciembre del 2005
No. 108

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXIX Y XXXVIII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que ejercer un gobierno democrático, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, es una condición fundamental para impulsar el desarrollo económico y ofrecer servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la creación de las condiciones necesarias para la generación de empleo como motor del desarrollo, es una responsabilidad de todo gobierno democrático que busca atender y dar respuesta a las demandas de la población en edad productiva ante una realidad económica altamente competitiva.

Que es necesario estimular la iniciativa emprendedora individual o de grupo para fomentar procesos productivos o de prestación de servicios que enriquezcan las capacidades generadoras de actividad económica, mediante el otorgamiento de información, asesoría, capacitación, acceso a financiamiento a los agentes productivos y el establecimiento de canales para la comercialización de sus productos.

Que apoyar la creatividad de los mexiquenses que desean emprender un proyecto productivo, a través del establecimiento de una micro, pequeña o mediana empresa, detonará las oportunidades de empleo, combatirá la pobreza; alentará el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, generando mayor riqueza, con servicios públicos de calidad, para una vida digna con mayores beneficios para las familias mexiquenses.

Que la vocación industrial del Estado de México le ha situado como una entidad en la que los procesos productivos, la tecnología, la capacitación y las buenas relaciones establecidas con los mercados nacionales e internacionales, así como con las diferentes organizaciones de productores y prestadores de servicios, favorecen el desarrollo de una amplia gama de actividades productivas y de prestación de servicios que pueden ser realizados por individuos o grupos constitutivos de pequeñas empresas con potenciales altamente exitosos.

Que diversos sectores de la población del Estado de México, se encuentran interesados en que la Administración Pública genere las condiciones y apoyos necesarios para que las ideas y proyectos de las personas con actitud emprendedora puedan orientarse al desarrollo de actividades productivas, las cuales permitirán mejorar sus condiciones de vida e impulsar el crecimiento económico de la entidad.

Que uno de los compromisos de la presente administración, para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere a la creación del Instituto Mexiquense del Emprendedor, cuyo objetivo es impulsar la creación y expansión de la micro, pequeña y mediana empresa, que nos permita generar empleos de alto valor y estimular la creatividad de los habitantes del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; en adelante Instituto.

El Instituto estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, sin perjuicio de que pueda establecer sedes u oficinas en otros lugares del territorio del Estado de México, de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando a la actividad emprendedora de nuevos negocios y a la expansión de negocios existentes.
- II. Fomentar una cultura emprendedora, con la participación de inversionistas, universidades y el gobierno de la entidad.
- III. Impulsar las ventajas competitivas del Estado de México para el desarrollo de inversiones productivas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la iniciativa y creatividad de los emprendedores para identificar oportunidades de negocio.
- II. Analizar la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen su desarrollo.
- III. Otorgar asesoría a los emprendedores para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación.
- IV. Facilitar la integración y cooperación entre los emprendedores para el desarrollo integral de proyectos de negocio.
- V. Impulsar la vinculación de los proyectos desarrollados por los emprendedores.
- VI. Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazos.
- VII. Apoyar las gestiones para la operación de los proyectos incubados.
- VIII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de los proyectos desarrollados por los emprendedores.
- IX. Promover la creación de infraestructura para albergar proyectos de negocio.
- X. Realizar el seguimiento de la evolución de los negocios apoyados por el Instituto.
- XI. Proponer mejoras regulatorias para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- XII. Impulsar el fortalecimiento y consolidación de empresas constituidas por emprendedores.
- XIII. Formular y ejecutar políticas y programas de apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa.
- XIV. Impulsar la ejecución de proyectos de integración regional y de fortalecimiento de las cadenas productivas para la micro, pequeña y mediana empresa.
- XV. Promover la organización de ferias y exposiciones en apoyo a emprendedores, así como a la micro, pequeña y mediana empresa.
- XVI. Promover una cultura emprendedora y la creatividad, en coordinación con instituciones de educación media superior y superior de la entidad.
- XVII. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

La organización y el funcionamiento del Instituto se regularán por el Reglamento Interior que expida el Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Once vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
 - b) Un representante de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - e) El Director General del Centro de Atención Empresarial.
 - f) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- A invitación del Presidente del Consejo Directivo:
- g) El Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México.

h) El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México.

i) Tres representantes de organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

Podrán invitarse a representantes de los sectores público y privado vinculados con proyectos específicos del Instituto, quienes tendrán únicamente voz.

Por cada integrante del Consejo Directivo se nombrará a un suplente a propuesta del titular. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo previsto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Autorizar los programas y proyectos del Instituto y realizar su evaluación.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Instituto.
- IV. Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rijan el funcionamiento del Instituto.
- V. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulen los convenios y acuerdos que celebre el Director General del Instituto.
- VI. Conformar grupos de trabajo para el análisis y opinión de asuntos relacionados con el objeto del Instituto.
- VII. Aprobar la organización administrativa del Instituto y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- VIII. Conocer y aprobar los informes y estados financieros del Instituto.
- IX. Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto.
- X. Solicitar en cualquier tiempo al Director General del Instituto informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto.
- XI. Las demás que le confiere este Decreto y otras disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Instituto con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo.
- II. Proponer al Consejo Directivo políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto.
- III. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando y evaluando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
- IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- V. Presentar un informe anual al Consejo Directivo, sobre las actividades realizadas por el Instituto.
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos y manuales de organización del Instituto.
- VII. Aprobar los manuales de procedimientos del Instituto.
- VIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo.
- IX. Administrar el patrimonio del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
- X. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los titulares de las unidades administrativas de la jerarquía inmediata inferior a la del Director General del Instituto.
- XI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con el objeto del Instituto.
- XIII. Proponer al Titular de Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del Instituto.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 11.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen.
- III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados a su favor.
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provenga de sus actividades.

Artículo 12.- Los ingresos propios que obtenga el Instituto, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 14.- Los servidores públicos del Instituto gozarán de la seguridad social que señale la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPITULO SEXTO DE LA MODIFICACION, FUSION, LIQUIDACION O EXTINCION DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Para la modificación, fusión, liquidación o extinción del Instituto, las secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, deberán determinar su procedencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y el funcionamiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor iniciará a partir del 1 de enero de 2006.

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los actos y procedimientos pendientes de resolución cuya gestión inició la extinta Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa de la Secretaría de Desarrollo Económico, serán atendidos por el Instituto Mexiquense del Emprendedor en términos de las atribuciones que le otorga el presente Decreto.

QUINTO.- Las secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de Desarrollo Económico, determinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos técnicos, materiales y presupuestales que se transferirán de la extinta Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa al Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEXTO.- Las secretarías de Finanzas, Planeación y Administración, de la Contraloría y de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**